22988-2018/SSTSL

Telefónica

OSIPTEL

2018 OCT 30 PM 4:17

RECIBIDO

Telefónica del Perú S.A.A.
Av. Arequipa N° 1155, Piso 8
Lima - Perú Flr

Lima, 30 de octubre de 2018

TDP-3346-AR-GER-18

Señor
Sergio Cifuentes Castañeda
Gerente General
OSIPTEL

Presente

Asunto: Incorporamos Observación Contrato de Interconexión celebrado entre Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C y Telefónica del Perú S.A.A.

Referencia: Carta 00686-GCC/2018

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de saludarle cordialmente y a su vez pronunciarnos la carta de la referencia.

Sobre el particular, adjuntamos a la presente copia del Contrato de Interconexión celebrado entre las empresas concesionarias Convexus Comunicaciones Redes y Sistemas S.A.C y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, "el Contrato"), y el Primer Addendum al Contrato que incorpora la observación remitida en la carta de la referencia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra mayor consideración.

Atentamente,

ANA CLAUDIA QUINTANILLA
Gerente de Estrategia Regulatoria

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN CELEBRADO ENTRE CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Conste por el presente documento, el **PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN** (en adelante, el "Primer Addendum"), que celebran de una parte:

- **CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20502719948, con domicilio en Avenida Javier Prado Este N°. 3210, urbanización Jacarandá II, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor José Antonio Pissano Rondón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722549, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11310242 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "**CONVEXUS**"; y, de otra parte,

- **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, el señor Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399 según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quién en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**".

CONVEXUS y **TELEFÓNICA** serán denominados en forma individual como la Parte y en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el Primer Addendum que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 7 de setiembre del 2018, **CONVEXUS** y **TELEFÓNICA** suscribieron un Contrato de Interconexión (en adelante, el "Contrato"), mediante el cual las Partes acordaron establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de **CONVEXUS** con la red de telefonía fija local, la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA**, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión descrito en el Anexo I del Contrato.

1.2 En virtud de lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD-OSIPTEL – Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, "TUO de Interconexión"), mediante comunicación TDP-2956-AG-GER-18 de fecha 19 de setiembre de 2018, **TELEFÓNICA** remitió el Contrato al Organismo

Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL") para su aprobación.

1.3 Como parte de la evaluación del Contrato, mediante Resolución de Gerencia General N° 00686-GCC/2018 de fecha 9 de octubre de 2018, el OSIPTEL solicitó a las partes lo siguiente:

(i) Remitir el acuerdo a través del cual se establecen las condiciones de la coubicación de los equipos de **CONVEXUS** en el local de **TELEFÓNICA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del TUO de Interconexión.

1.4 De acuerdo a lo mencionado, en cumplimiento a lo dispuesto por el OSIPTEL; las Partes acuerdan incluir como Anexo IV del Contrato, el "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Rack y Energía)", que permita establecer las condiciones técnicas, legales y económicas de la coubicación de equipos de CONVEXUS en el local de TELEFÓNICA ubicado en Jr. Washington N° 1326, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima. Las Partes desean dejar constancia de dichos acuerdos a través del presente Primer Addendum.

SEGUNDA: OBJETO

El presente Primer Addendum tiene como finalidad establecer las condiciones técnicas, legales y económicas con la finalidad de que los equipos e infraestructura necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de **CONVEXUS** destinados a interconectar las redes de ambas Partes, se ubiquen en los locales de **TELEFÓNICA**, conforme a lo establecido en el Artículo 37 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución No. 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, el "TUO de Interconexión").

Para tal efecto, mediante el presente Primer Addendum, las Partes acuerdan efectuar las siguientes incorporaciones al Contrato, de acuerdo a lo detallado a continuación:

(i) Incorporar como parte del Contrato el anexo IV denominado: Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Rack y Energía).

TERCERA: VIGENCIA DEL ADDENDUM

Las incorporaciones establecidas mediante el presente Primer Addendum tendrán vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de su aprobación efectuada por el OSIPTEL.

<u>CUARTA:</u> CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Primer Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del Primer Addendum.

El Primer Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Primer Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El Primer Addendum se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los..... días del mes de..... de 2018.

CONVEXUS
José Antonio Rissano
D.N.I Nº 07722549

JOSE RISSANO RONDON
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL

TELEFÓNICA
Lenin Zapata Rojas
D.N.I Nº 20438399

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
V°B°
ERIKA VICTORIA MALAREJO
Gerencia Negocio Mayorista

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
V°B°
SECRETARÍA NOTARIAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (RACK Y ENERGÍA)

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Contrato") que celebran, de una parte **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, domiciliada en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Apoderado, Sr. Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**" y, de la otra **CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.** , con RUC N° 20502719948, domiciliada en Avenida Javier Prado Este N° 3210, Urb. Jacarandá II, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Antonio Pissano Rondón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722549, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11310242 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**EL OPERADOR**", en los términos y condiciones siguientes:

TELEFÓNICA y **EL OPERADOR**, en lo sucesivo, podrán ser referidas individualmente como "Parte" y, conjuntamente, como las "Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

TELEFÓNICA es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones y a la fecha cuenta con cierta infraestructura que -de acuerdo a las facilidades técnicas disponibles-, compartirá con los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que lo requieran, conforme a las condiciones plasmadas en el presente Contrato.

EL OPERADOR es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones y que requiere acceso a la infraestructura de telecomunicaciones del servicio de internet fijo vía ADSL de **TELEFÓNICA** para prestar el o los servicios públicos de telecomunicaciones otorgados en concesión constando con los títulos habilitantes para tal efecto.

Para tales efectos, **EL OPERADOR** cuenta con título habilitante para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, según el siguiente detalle:

- Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (telefonía fija), otorgado mediante Resolución Ministerial 493-2017-MTC/01.03 de fecha 14 de junio de 2017.

En el texto del presente Contrato, al hacer referencia a ambas empresas se les denominará como las "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **TELEFÓNICA** se obligará a arrendar a **EL OPERADOR** la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad (en adelante, la "Infraestructura") para la instalación de los elementos de red y equipos de propiedad de **EL OPERADOR** (en adelante, los Equipos"), así como a respetar todas las disposiciones incluidas en la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura (en adelante, la "OBC"), siguiendo para ello lo dispuesto en la normativa vigente.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MEDGAREJO Gerencia Negocio Mayorista

Por su parte, **EL OPERADOR** se obligará a respetar las disposiciones incluidas en la OBC, específicamente a pagar oportunamente a **TELEFÓNICA** la renta pactada, así como los demás conceptos indicados en el presente Contrato. **EL OPERADOR** deberá pagar a **TELEFÓNICA** la renta pactada en mención, aun cuando la Infraestructura no esté siendo utilizada de manera efectiva, siempre que funcione y haya sido puesta a disposición de **EL OPERADOR**.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° SECRETARÍA

Para el acogimiento de la OBC, **EL OPERADOR** declara conocer la información de las características y condiciones de la Infraestructura requerida que **TELEFÓNICA** haya entregado previamente a **EL OPERADOR**, manifestando que se encuentra conforme con la misma.

Telefónica

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

a) El plazo de vigencia del presente Contrato se iniciará desde el día siguiente de su presentación al OSIPTEL, y culminará cuando venza el plazo mayor contratado para la Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en las órdenes de servicio correspondientes.

La instalación efectiva de los Equipos de **EL OPERADOR** en la Infraestructura de **TELEFÓNICA** está condicionada a la vigencia del presente Contrato.

b) En caso que **EL OPERADOR** solicite el cese del arrendamiento antes del vencimiento del plazo señalado en el numeral precedente, por causas no directamente imputables a **TELEFÓNICA,** deberá dar aviso con sesenta (60) días calendario de anticipación. Adicionalmente, deberá pagar como penalidad una cantidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Apéndice 1. Esta penalidad será aplicable únicamente por el cese del arrendamiento del Espacio en Rack, no siendo aplicable para los otros tipos de Infraestructura materia de arrendamiento.

c) Al vencimiento del plazo de vigencia del Contrato se considerará automáticamente prorrogado por un período determinado igual y así sucesivamente, bajo las mismas condiciones iniciales, salvo que cualquiera de las Partes decida resolver el Contrato, mediante comunicación escrita simple, cursada a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas automáticas.

d) En caso **EL OPERADOR** preste servicios públicos de telecomunicaciones, **TELEFÓNICA** concederá -en forma excepcional- un plazo máximo de quince (15) días calendario a **EL OPERADOR,** contado desde la terminación del plazo de vigencia del Contrato, a fin de que éste reubique sus Equipos en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. **TELEFÓNICA** no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido por los abonados o usuarios de **EL OPERADOR.**

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. **TELEFÓNICA** tiene las siguientes obligaciones:

a) Arrendar a **EL OPERADOR** la Infraestructura en buen estado, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

b) Dar respuesta a las solicitudes que **EL OPERADOR** formule en las respectivas ordenes de servicio, para que le otorgue en arrendamiento determinada Infraestructura, remitiéndole la respectiva propuesta técnico-económica la cual deberá incluir entre otros aspectos, los plazos máximos para implementar las Infraestructuras solicitadas por **EL OPERADOR,** dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud o, de ser el caso, desde que **EL OPERADOR** presente la información complementaria que haya requerido **TELEFÓNICA** por ser necesaria para la atención de la solicitud.

El mencionado requerimiento de información complementaria, abarcará solo los aspectos contemplados en la orden de servicio y deberá ser comunicado por **TELEFÓNICA** a **EL OPERADOR,** en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la recepción de la respectiva solicitud.

Para la formulación de la propuesta técnico-económica por parte de **TELEFÓNICA,** solo será necesario que **EL OPERADOR** presente debidamente llenado la orden de servicio conforme al Anexo 1 respectivo.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MENCARIO Gerencia Negocio Mayorista

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° SECRETARÍA GENERAL

c) Realizar el mantenimiento de la Infraestructura en la forma establecida en el presente Contrato.

d) Permitir a **EL OPERADOR** el acceso a la Infraestructura y la instalación de los Equipos en la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice 1 del presente Contrato.

e) Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la Infraestructura que sean de su competencia.

f) No efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de los Equipos de propiedad de **EL OPERADOR**, a través de su personal o terceros.

g) Proporcionar a **EL OPERADOR** todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.

h) Proporcionar a **EL OPERADOR** todas las facilidades para el retiro de sus Equipos, una vez culminada la relación contractual, cualquiera fuere su causa.

i) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes, en relación con la Infraestructura durante la ejecución del Contrato.

j) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **EL OPERADOR**, salvo lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

k) Informar oportunamente a **EL OPERADOR** respecto de cualquier trabajo de adecuación o reparación que pudiera afectar la Infraestructura y/o su normal funcionamiento.

l) Cumplir con las obligaciones incluidas en el artículo 9 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019 y Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL).

2. **TELEFÓNICA** cuenta con los siguientes derechos:

a) Recibir el pago oportuno de la renta por el arrendamiento de su Infraestructura, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Apéndice 1 del presente Contrato.

b) Retirar cualquier elemento o equipamiento no establecido en el presente Contrato que se encuentre instalado en su Infraestructura, sin causar daño a dicho elemento o equipamiento.

c) Retirar cualquier Equipo instalado en la Infraestructura, sin dar aviso previo a **EL OPERADOR**, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, sin causar daño al Equipo(s), informando en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas la justificación de la medida a **EL OPERADOR** y al OSIPTEL.

d) Poder negarse a otorgar el arrendamiento a **EL OPERADOR,** en los siguientes supuestos:

- Cuando existan limitaciones y/o restricciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales o de seguridad en la Infraestructura, para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados.
- Cuando existan otros concesionarios utilizando la Infraestructura y no sea posible incorporar concesionarios adicionales.

- Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos de arrendamiento/compartición o mandatos de compartición suscritos con **TELEFÓNICA** o con terceros.
- Si **EL OPERADOR** no otorga los seguros y garantías que **TELEFÓNICA** le hubiere exigido.
- Cuando la Infraestructura solicitada no se encuentre definida en la Ley de Acceso o en tanto no haya sido declarada como tal por el OSIPTEL.

e) Suspender el acceso y uso compartido por falta de pago de **EL OPERADOR**, así como por otras causales contempladas en este Contrato, conforme se detalla en la Cláusula Décima Séptima.

f) Resolver el presente Contrato cuando se presenten las causales previstas en la Cláusula Décima Séptima.

g) Cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.

h) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.

3. **EL OPERADOR** tiene las siguientes obligaciones:

a) Pagar la renta por el arrendamiento materia del presente Contrato, y los demás conceptos detallados en el presente documento, en las oportunidades establecidas.

b) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura bajo ningún título salvo autorización expresa y por escrito de **TELEFÓNICA**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato o cualquier otro que permita el uso de la Infraestructura de **TELEFÓNICA**, respecto a los derechos que adquiere mediante el presente Contrato.

c) No introducir modificaciones en la Infraestructura. **EL OPERADOR** se encuentra impedido de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la Infraestructura a través de su personal o a través de terceros. Cualquier modificación en las características de la Infraestructura deberá ser solicitada a **TELEFÓNICA** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas a su aceptación. Todas las modificaciones y mejoras introducidas por **EL OPERADOR** quedarán en beneficio de **TELEFÓNICA** sin derecho a rembolso alguno. Las Partes acordarán, en cada oportunidad, si **TELEFÓNICA** o **EL OPERADOR** efectuará dichas modificaciones o adecuaciones.

d) Obtener la totalidad de las autorizaciones municipales o de las autoridades administrativas competentes que se requiera para la instalación de los Equipos en la Infraestructura, de manera previa a la utilización de la misma y bajo su exclusiva responsabilidad, cuenta y costo, debiendo comunicar por escrito a **TELEFÓNICA** la relación de aquella Infraestructura para la que haya obtenido la licencia respectiva, confirmando **TELEFÓNICA** por escrito su autorización para la instalación de los Equipos. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos y licencias no afectará en modo alguno la obligación de pago de **EL OPERADOR**. Siempre que se encuentre dentro de las posibilidades de **TELEFÓNICA,** ésta brindará el apoyo y las facilidades que sean requeridas por **EL OPERADOR** para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.

e) Asumir los costos para la obtención de la licencia de apertura de establecimiento, declaraciones de permanencia en el giro, avisos publicitarios, certificaciones del INDECI, levantamiento de observaciones emitidas por INDECI o cualquier otro organismo del Estado, así como para cualquier otra licencia o autorización que sea necesaria, y que no comprendan la Infraestructura materia de arrendamiento; de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente. Asimismo, deberá asumir de manera proporcional cualquier tributo por

crearse generado como consecuencia del destino que **EL OPERADOR** de a la Infraestructura o por la explotación que realice de su servicio.

f) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente Contrato.

g) No instalar en la Infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados en el presente Contrato. Cualquier modificación en los Equipos deberá ser comunicada a **TELEFÓNICA** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación expresa y por escrito de **TELEFÓNICA**.

h) Hacer uso de la Infraestructura y de los Equipos diligentemente, siendo responsable por cualquier daño que sus Equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **TELEFÓNICA**, a la Infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.

i) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **TELEFÓNICA** indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura.

j) Realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la Infraestructura de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Contrato, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la Infraestructura, las instalaciones de **TELEFÓNICA** u otros bienes allí instalados.

k) Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de los Equipos en la Infraestructura, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento. El uso de los Equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **TELEFÓNICA**.

l) Proporcionar a **TELEFÓNICA** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.

m) Dar aviso inmediato a **TELEFÓNICA** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la Infraestructura.

n) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **TELEFÓNICA** o los que **TELEFÓNICA** brinde a terceros.

o) Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando la Infraestructura a más tardar dentro de los tres (3) meses desde la vigencia del Contrato.

p) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad, de manera específica cumplir con las obligaciones incluidas en las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019).

q) Instalar los Equipos de su propiedad de acuerdo con las indicaciones de **TELEFÓNICA**.

4. **EL OPERADOR** cuenta con los siguientes derechos:

a) Instalar el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

b) Efectuar modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en las condiciones de este Contrato.

c) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
ERIKA VICTORIA MALLAREJO
Gerencia Negocio Mayorista

Telefónica

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato, **EL OPERADOR** se obliga a presentar, a la firma del presente Contrato, una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **TELEFÓNICA** otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **TELEFÓNICA**, por la suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual pactada por el arrendamiento materia del presente Contrato. Dicha carta permanecerá vigente por todo el plazo de vigencia del Contrato hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL OPERADOR** tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de **TELEFÓNICA**, en las mismas condiciones que se señala en esta cláusula. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **TELEFÓNICA**. En la medida que el Contrato se ejecute en la forma pactada, **TELEFÓNICA** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.

Las Partes dejan establecido que en caso **TELEFÓNICA** decida suspender el arrendamiento ante algún incumplimiento de **EL OPERADOR**, **TELEFÓNICA** podrá exigirle a **EL OPERADOR** que garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **TELEFÓNICA**, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **TELEFÓNICA**, por una suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual pactada por el arrendamiento materia del presente Contrato. Dicha carta permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de subsanación del incumplimiento que sustentó la decisión de suspender el arrendamiento. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL OPERADOR** tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de **TELEFÓNICA**, en las mismas condiciones que se señala en este acápite. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **TELEFÓNICA**. En la medida que el Contrato se ejecute en la forma pactada, **TELEFÓNICA** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza. Sólo una vez que **EL OPERADOR** cumpla con otorgar la garantía antes indicada, de ser el caso, **TELEFÓNICA** repondrá el arrendamiento que hubiera suspendido.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MELGAREJO Gerencia Negocio Mayorista

CLÁUSULA SEXTA: SEGURO

EL OPERADOR es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Equipos aplicables al tendido de la red para la provisión del servicio de telecomunicaciones, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL OPERADOR** se obliga a presentar, a la firma del presente Contrato, y a mantener vigente durante toda su vigencia un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de **TELEFÓNICA** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato. Asimismo, **EL OPERADOR** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Equipos instalados en la Infraestructura.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN PARA LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Las Partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del arrendamiento a la infraestructura de **TELEFÓNICA**. No obstante lo anterior, **TELEFÓNICA** queda autorizada a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

EL OPERADOR se obliga a no subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura, bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de **TELEFÓNICA**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato u otros, respecto a los derechos que adquiere mediante el presente Contrato.

Telefónica

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS USUARIOS Y TERCEROS

Cada Parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de sus servicios públicos de telecomunicaciones. En ningún caso una de las Partes será responsable ante los usuarios de la otra Parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el presente Contrato. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, y Disposiciones Complementarias de la Ley, así como las normas que los puedan modificar o sustituir, y el Código Civil.

Las Partes acuerdan que **EL OPERADOR** es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes.

TELEFÓNICA en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL OPERADOR** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL OPERADOR** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Infraestructura arrendada por **TELEFÓNICA** originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **TELEFÓNICA**, conforme se detalla en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

Cualquiera de las Partes responderá sólo por los daños y perjuicios causados a la otra Parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

Del mismo modo, **TELEFÓNICA** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta en los siguientes casos:

1. Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los Equipos de **EL OPERADOR** o incompatibilidad de los mismos con la Infraestructura.
2. Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en los Equipos, debidamente comunicadas a **EL OPERADOR** con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles.
3. Falta de pago de la renta pactada u otras sumas adeudadas en la oportunidad convenida.
4. En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **TELEFÓNICA** o sus contratistas, estos últimos, siempre que se encuentren realizando labores para **TELEFÓNICA**.

TELEFÓNICA no será responsable frente a **EL OPERADOR** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita **EL OPERADOR** a través de los Equipos instalados en la Infraestructura de **TELEFÓNICA**.

Por otro lado, debe precisarse que en caso se suspenda el arrendamiento de la Infraestructura establecida, los usuarios cuentan con las medidas de protección establecidas en el artículo 42° de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DE PAGO Y DE CONSTITUCIÓN EN MORA

EL OPERADOR se compromete a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos, de lo contrario quedará constituida en mora, en forma automática, sin necesidad de intimación por requerimiento alguno.

EL OPERADOR declara conocer que **TELEFÓNICA** ha sido designada por la SUNAT como "Emisor Electrónico", es por ello que, los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, notas de créditos y notas de débito) derivados del presente Contrato, sólo podrán ser visualizados a través de la página web de **TELEFÓNICA** (www.movistar.com.pe). En ese sentido, a través del usuario y contraseña que será generado por **TELEFÓNICA**, **EL OPERADOR** podrá acceder al servidor a efectos de visualizar los comprobantes de pago respectivos.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MELGAREJO Gerencia Negocio Mayorista

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° SECRETARÍA GENERAL

EL OPERADOR se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que **TELEFÓNICA** habilitó en su página web la posibilidad de descargar el comprobante de pago del mes correspondiente (archivo XML). **EL OPERADOR** efectuará el pago en Soles mediante depósito en cualquiera de las cuentas bancarias que se detalle en Apéndice 1 del presente Contrato, o en el lugar que **TELEFÓNICA** indique.

EL OPERADOR se compromete a remitir a **TELEFÓNICA** copia del documento en el que consta el pago efectuado.

Las Partes declaran que la Renta no incluye el Impuesto General a las Ventas ni cualquier otro impuesto o tributo creado o por crearse y se encuentra sujeta a detracción, el cual se descontará del monto a pagar y se depositará en la cuenta del Banco de la Nación que **TELEFÓNICA** haya abierto para esos fines.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **EL OPERADOR** deba pagar a **TELEFÓNICA** en ejecución del presente Contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto pactado en el presente Contrato, facultará a **TELEFÓNICA** a suspender el arrendamiento o resolver el presente Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, del presente Contrato. **EL OPERADOR** conoce y acepta que **TELEFÓNICA** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo con información referida a su historial crediticio.

Las Partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio para la implementación del arrendamiento o para el incremento de la Infraestructura ya existente, después de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido requeridas, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a la otra una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha orden de servicio.

Las Partes dejan establecido que en caso de terminación o vencimiento del presente Contrato, cualquiera fuera su causa, y **EL OPERADOR** no cumpliera con desocupar la Infraestructura en el plazo previsto en Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato, deberá pagar a **TELEFÓNICA** por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no se entenderá como la continuación del arrendamiento materia del presente Contrato. **TELEFÓNICA** emitirá una nota de débito por el monto de la penalidad respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas del presente Contrato se adecuarán, cuando una de las Partes, en una relación contractual con una tercera empresa, aplique condiciones económicas más favorables por prestaciones similares a las establecidas en el presente Contrato.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida, en la cual se indiquen las condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia al OSIPTEL. En caso la comunicación al OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el OSIPTEL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR EL PERSONAL O LOS SUBCONTRATISTAS

Las Partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las Partes, cause daño a terceros, esta Parte será responsable por el daño causado siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra Parte haya pagado a los referidos terceros.

Si por causas imputables a una de las Partes se produjeran daños al personal, a las instalaciones de la otra Parte, a la Infraestructura, a terceros o a propiedad de terceros, la Parte responsable del daño pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la Parte afectada de exigir la indemnización por cualquier daño causado a su negocio, sus bienes, su personal o a terceros como consecuencia de cualquier acción u omisión realizada con dolo, culpa grave o culpa leve por la Parte responsable, su personal o por terceros contratados por ella. La indemnización a cargo de la Parte responsable por el daño cubrirá la totalidad de los daños sufridos por la otra Parte así como cualquier suma que ésta haya pagado a terceros o a cualquier autoridad administrativa, incluyendo gastos de defensa y judiciales.

Para tal fin, la Parte afectada presentará a la otra la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días calendario. De no hacerlo, la Parte respectiva incurrirá en mora; en el caso de **EL OPERADOR** de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de suspender o resolver el presente Contrato, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de las Partes ubicados en la Infraestructura, la Parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que esté a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la Parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus Equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MELGAREJO Gerencia Negocio Mayorista

EL OPERADOR se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de **TELEFÓNICA**, a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros por las instalaciones que haya efectuado o efectúe en la Infraestructura, así como los que eventualmente pudieran ocasionar las instalaciones e Infraestructura de **TELEFÓNICA** por defectos que se originen por una indebida o defectuosa instalación o conexión de **EL OPERADOR**. Sin perjuicio de ello, si por causa imputable a **EL OPERADOR** se produjeran dichos daños, **TELEFÓNICA** se encuentra facultada a suspender el arrendamiento de la Infraestructura, en forma inmediata mediante comunicación escrita dirigida a **EL OPERADOR**, conforme al procedimiento previsto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL OPERADOR**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que le correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de sus Equipos y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones.

Siempre que sea estrictamente necesario, y mediante requerimiento formal de **EL OPERADOR**, **TELEFÓNICA** cooperará en la atención de las solicitudes de las autoridades competentes que reciba **EL OPERADOR**.

TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. V°B° SECRETARÍA GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHO DE LAS PARTES A LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LAS REDES Y EQUIPAMIENTO SOPORTADO EN LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Una vez provisto el arrendamiento de infraestructura, cada Parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e Infraestructura utilizada por ésta última para los fines de presente Contrato.

Ambas Partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e Infraestructura vinculados con el presente Contrato.

Cada Parte tendrá derecho a verificar en cualquier momento, los equipos, instalaciones e Infraestructura que utilice la otra directamente para los fines del arrendamiento materia del presente Contrato. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La Parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la Parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la Parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Las Partes acuerdan que **TELEFÓNICA** es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. **EL OPERADOR** deberá informar a **TELEFÓNICA** acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y otros datos que solicite **TELEFÓNICA** con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata.

El costo de las reparaciones que sea necesario realizar deberá ser asumido por **EL OPERADOR** en los siguientes casos:

- Incompatibilidad de los Equipos con la Infraestructura.
- Falta de mantenimiento de los Equipos.
- Incumplimiento de las especificaciones técnicas que serán entregadas por **TELEFÓNICA** a **EL OPERADOR**.
- Cualquier otra causa imputable a **EL OPERADOR**.

TELEFÓNICA realizará periódicamente el mantenimiento preventivo de la Infraestructura, informando de ello a **EL OPERADOR** quien deberá prestar todas las facilidades necesarias. **TELEFÓNICA** asumirá todos los gastos que se generen como consecuencia de la reparación y mantenimiento de la Infraestructura.

Queda convenido que **TELEFÓNICA** podrá remplazar uno o varios componentes de la Infraestructura, cuyo uso otorga a **EL OPERADOR** en virtud del presente Contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de **EL OPERADOR**.

En tal caso, avisará a **EL OPERADOR** con quince (15) días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de remplazo, con la finalidad de que **EL OPERADOR** tome las providencias del caso, siendo **EL OPERADOR** responsable por la reconexión o reinstalación de los Equipos de su propiedad que se hubieren encontrado instalados en los bienes objeto del remplazo, y debiendo asumir los gastos de reconexión o reinstalación de los Equipos de su propiedad. Por su parte, **TELEFÓNICA** asumirá los gastos que impliquen la reconexión o reinstalación de la Infraestructura a ser compartida. En caso de remplazo, **EL OPERADOR** queda facultado a reconectar o reinstalar sus equipos en la Infraestructura, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL OPERADOR** podrá informar a **TELEFÓNICA** sobre aquellos componentes de la Infraestructura que requieran mantenimiento o remplazo para que **TELEFÓNICA** realice las acciones respectivas.

Las Partes acuerdan que en caso que como consecuencia de haber ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, incluida la orden de una autoridad competente, **TELEFÓNICA** se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, **EL OPERADOR** se compromete al retiro inmediato de los Equipos e instalaciones de su propiedad de dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de **TELEFÓNICA** o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de **TELEFÓNICA** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL OPERADOR** por este concepto. En este supuesto, **EL OPERADOR** dejará de pagar la renta o solicitará el reembolso correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del día calendario siguiente de su retiro, no generándose pago de penalidad alguna ni incremento de la renta a **EL OPERADOR**.

En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL OPERADOR** efectúe los retiros del caso, **TELEFÓNICA** podrá efectuar el retiro inmediato de los Equipos e instalaciones de **EL OPERADOR** afectados, debiendo **EL OPERADOR** pagarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha en que **TELEFÓNICA** habilitó en su página web la posibilidad de descargarla factura respectiva por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de resolver el presente Contrato, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de **TELEFÓNICA** de exigir a **EL OPERADOR** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL OPERADOR** como consecuencia del referido retiro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO COMPARTIDO, TALES COMO PLANOS, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ENTRE OTRAS

Toda información técnica u operativa, relacionada con el arrendamiento de la Infraestructura que resulte necesaria e imprescindible para que **EL OPERADOR** pueda requerir el acceso y uso compartido de Infraestructura a través de una orden de servicio, será proporcionada de manera gratuita por **TELEFÓNICA** en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, de ser solicitada por **EL OPERADOR**, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN PARA LAS SITUACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las interrupciones del acceso y uso compartido producidas por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor - tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales u otras causas no imputables a **TELEFÓNICA**, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil, así como por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

La Parte que se vea afectada por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra Parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban el acceso y uso de la Infraestructura, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, determinen que la Parte afectada por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes del arrendamiento materia del presente Contrato, las demás obligaciones -no afectadas por las mencionadas situaciones- deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos de la relación jurídica.

En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor detalladas en el primer párrafo de la presente cláusula interrumpan el arrendamiento otorgado por **TELEFÓNICA**, no se generan responsabilidad a **EL OPERADOR** ni a **TELEFÓNICA**, siempre que se cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en los párrafos precedentes; ello sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la condición de concesionarios y de las que les correspondan respecto de sus abonados y/o usuarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN DE INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL USO COMPARTIDO

TELEFÓNICA suspenderá el arrendamiento de la Infraestructura de telecomunicaciones a **EL OPERADOR** por falta de pago de la contraprestación u otras condiciones económicas previstas en el presente Contrato, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

a) En caso que **EL OPERADOR** deudor: (i) no haya otorgado una garantía o no cumpla con otorgar la garantía que le haya sido requerida en el plazo requerido y (ii) no cumpla con el pago de la factura adeudada; **TELEFÓNICA** podrá suspenderle el arrendamiento de la Infraestructura, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión.

   Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL OPERADOR** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

b) En caso que **EL OPERADOR** deudor: (i) otorgue la garantía solicitada dentro del plazo otorgado o fuera de él con consentimiento de **TELEFÓNICA**, y (ii) no cumpla con efectuar el pago de la factura pendiente, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de la obligación garantizada, **TELEFÓNICA** podrá ejecutar la garantía y hacerse cobro de la deuda.

   La ejecución parcial o total de la garantía impedirá la suspensión del arrendamiento de la Infraestructura, siempre que se cubra la totalidad de la deuda, caso contrario de quedar saldos pendientes **TELEFÓNICA** mantendrá su derecho de suspender el arrendamiento, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL OPERADOR** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

c) En caso que la garantía otorgada por **EL OPERADOR** deudor resulte o devengue en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a éste, al fiador, aval o cualquier tercero que intervenga en la garantía, se faculta a **TELEFÓNICA** a suspender el arrendamiento, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada a **EL OPERADOR** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

   Si la garantía otorgada por **EL OPERADOR** deudor resulta o deviene en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a **TELEFÓNICA**, no se podrá suspender el arrendamiento de la Infraestructura. Esto no libera de la deuda a **EL OPERADOR** y **TELEFÓNICA** podrá pedir una nueva garantía en las mismas condiciones.

Las Partes remitirán copia al OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra Parte. El incumplimiento en remitir copia al OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión bajo los términos antes expuestos.

La suspensión del arrendamiento de la Infraestructura no podrá realizarse en día feriado o no laborable.

La aplicación del presente procedimiento no perjudica el derecho de **EL OPERADOR** involucrado de ejercer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

La comunicación que deberá remitir **TELEFÓNICA**, de forma previa a la suspensión del acceso arrendamiento de la Infraestructura., se notificará a **EL OPERADOR** deudor una vez que haya vencido el plazo del literal b).

Transcurridos noventa (90) días calendario de la fecha de suspensión del arrendamiento de la Infraestructura, **TELEFÓNICA** podrá retirar los Equipos y elementos de **EL OPERADOR** deudor.

TELEFÓNICA también podrá suspender el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones a **EL OPERADOR** por otras causales, para lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo 43 de la Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

Asimismo, las Partes procederán a la suspensión del arrendamiento en cumplimiento de una decisión debidamente fundamentada del (i) OSIPTEL, decisión que se manifestará mediante una Resolución del órgano competente, o (ii) Poder Judicial, para lo cual se seguirá lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

El presente Contrato quedará resuelto por las siguientes causales:

a. La pérdida de la concesión de alguna de las Partes.

b. El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos por el arrendamiento de la Infraestructura, por parte de **EL OPERADOR**, en plazos anuales.

c. El uso parcial o la no utilización de la totalidad de la Infraestructura será causal de resolución parcial, en la parte correspondiente a la Infraestructura no utilizada, o total de la Infraestructura contratada, respectivamente; siempre y cuando existan terceros interesados en arrendar la misma Infraestructura.

Adicionalmente, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las Partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas Partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades."

El plazo para el inicio del uso efectivo de la Infraestructura será de tres (3) meses desde la vigencia del presente Contrato.

Se deberán adoptar los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a los abonados y/o usuarios de los servicios involucrados en el caso de resolución del presente Contrato, conforme establece la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, debemos precisar que en caso se suspenda el arrendamiento de la Infraestructura establecidas, los usuarios cuentan con las medidas de protección establecidas en el artículo 42° de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el Artículo 2° Numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los Artículos 161° y siguientes del Código Penal; los Artículos 4°, 87° Inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los Artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el Artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MOCARREJO Gerencia Negocio Mayorista

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° SECRETARÍA JUDICIAL

personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.

a) Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones:

Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento del presente Contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

Las Partes declaran conocer que ambas están obligadas a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, las Partes deberán ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, cada Parte se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de la otra Parte.

Asimismo, las Partes observarán en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **TELEFÓNICA** y que se encuentra a su disposición en la página web de **TELEFÓNICA** (www.movistar.com.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **TELEFÓNICA** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **EL OPERADOR.**

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MELGAREJO Gerente Negocio Mayorista

EL OPERADOR se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Contrato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **EL OPERADOR** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto en el Anexo 4, debiendo remitir semestralmente a **TELEFÓNICA** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si una de las Partes – o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula – además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a la otra Parte los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento imputable a una de las Partes, la otra tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil, aún si el Contrato se encuentra dentro del período de plazo forzoso y sin asumir penalidad alguna. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN PARA LA SEGURIDAD DE LA PLANTA EXTERNA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y LEGALES DEL SUBSECTOR ELECTRICIDAD.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Vº Bº SECRETARÍA GENERAL

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones, se denunciará ante el OSINERGMIN, el incumplimiento de cualquiera de las Partes, de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, para su fiscalización, supervisión y para la imposición de las respectivas sanciones a cargo del organismo competente; dicha denuncia se realizará ante el organismo competente cuando el incumplimiento sea de las normas de seguridad distintas a las del sector energía.

Telefónica

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

a. Obligación de reserva y confidencialidad.
Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la ejecución de la relación contractual que emana del presente Contrato.

b. Ámbito y responsabilidad de las partes.
La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

Asimismo, las Partes declaran conocer que los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados con la existencia o contenido de las comunicaciones de los abonados, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el Numeral 10 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 161 y siguientes del Código Penal, los Artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03 y las normas complementarias y modificaciones de aquellas.

Las Partes declaran que el personal que tenga acceso a la información bajo el ámbito de la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03, suscribirá un acuerdo de confidencialidad para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

c. Excepciones a la confidencialidad.
No se considerará información confidencial a la que:

- Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la Parte que la recibe;
- Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe;
- Sea conocida lícitamente por la Parte que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la Parte que la entrega

d. Vigencia de la confidencialidad.
Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de cese de la relación contractual emanada del presente Contrato.

e. Obligaciones frente al OSIPTEL.
Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada Parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley. Tampoco afecta el ejercicio de las facultades de cualquier otra autoridad competente, conforme al marco jurídico vigente.

Cualquiera de las Partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración del presente Contrato. El OSIPTEL publicará en su página web institucional el contenido del presente Contrato, conforme el artículo 13 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Las Partes reconocen que la presente relación contractual no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. ERIKA VICTORIA MALPARTIDA REJO Gerencia Negocio Mayorista

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° Gerencia General

Telefónica

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES VARIAS

21.1 Normas anticorrupción

EL OPERADOR declara conocer que **TELEFÓNICA** está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. **EL OPERADOR** certifica y declara que, en la ejecución de este Contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia, las mismas que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

En tal sentido, **EL OPERADOR** se obliga a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. **EL OPERADOR** declara que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución del Contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

21.2 Cumplimiento de normas laborales

EL OPERADOR se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a **TELEFÓNICA** que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores, sin tener hasta el momento deuda salarial pendiente de pago frente a ellos. Asimismo, **EL OPERADOR** declara y garantiza a **TELEFÓNICA** estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

21.3 Trabajo infantil

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por **EL OPERADOR**, ésta se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, **EL OPERADOR** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **TELEFÓNICA** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento por parte de **EL OPERADOR** de esta obligación otorgará a **TELEFÓNICA** el derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

21.4. Inexistencia de relación laboral

Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de **EL OPERADOR** o sus trabajadores con **TELEFÓNICA**. En tal sentido, **TELEFÓNICA** no asume vínculo laboral alguno con **EL OPERADOR** o con las terceras personas que pudieren depender de **EL OPERADOR** o que éste utilice para la prestación del Servicio, constituyendo ello, plena responsabilidad de **EL OPERADOR**. Del mismo modo, **EL OPERADOR** no se encuentra facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **TELEFÓNICA**.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **EL OPERADOR** para la ejecución del presente Contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que

sufran los trabajadores de **EL OPERADOR** en la ejecución del presente Contrato es de riesgo y responsabilidad de **EL OPERADOR** en su calidad de empleador de dicho personal. **TELEFÓNICA** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **EL OPERADOR** y ésta se compromete a mantener indemne a **TELEFÓNICA** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **EL OPERADOR** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **TELEFÓNICA** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **EL OPERADOR** para la ejecución del Servicio. Si a pesar de lo anterior, **TELEFÓNICA** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **EL OPERADOR** deberá resarcir a **TELEFÓNICA** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **TELEFÓNICA** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **EL OPERADOR**, o si fueran pagadas por **TELEFÓNICA**, serán reembolsadas por **EL OPERADOR**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **TELEFÓNICA**.

21.5 Seguridad y protección del medio ambiente

EL OPERADOR se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que **TELEFÓNICA** implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de **EL OPERADOR** igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto **EL OPERADOR** se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MILLAREJO Gerencia Negocio Mayorista

Adicionalmente, **EL OPERADOR** se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso **EL OPERADOR** tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a **TELEFÓNICA**. **EL OPERADOR** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **TELEFÓNICA** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Designación de los representantes: Para efectos de coordinar la relación entre **EL OPERADOR** y **TELEFÓNICA** en lo concerniente a la ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

EL OPERADOR
Nombre: José Pissano Rondón
Cargo: Gerente General
Teléfono: 513-7400
Dirección: Av. Javier Prado Este N° 3210, Urb. Jacarandá II Etapa, San Borja, Lima

TELEFÓNICA
Nombre: Lenin Zapata Rojas
Cargo: Gerente Comercial Mayorista
Teléfono: 999633158 / 2102359
Dirección: Jr. Domingo Martinez Luján 1130, Surquillo, Lima.

Ámbito de acción de los representantes: Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo establecido en las presentes condiciones generales, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de sus términos y condiciones.

Telefónica

Cambio de representantes: La presente estipulación no impide a las Partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo de la relación contractual de compartición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN PARA LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del ámbito urbano de la respectiva localidad.

EL OPERADOR
Nombre: José Pissano Rondón
Cargo: Gerente General
Teléfono: 513-7400
Dirección: Av. Javier Prado Este 3210, Urb. Jacarandá II Etapa, San Borja, Lima.

TELEFÓNICA
Nombre: Lenin Zapata Rojas
Cargo: Gerente Negocio Mayorista
Teléfono: 995 957 158 / 2102359
Dirección: Jr. Domingo Martinez Luján 1130, Surquillo, Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

Las Partes declaran que el presente Contrato se encuentra enmarcada a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas o las que las modifiquen:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre empresas (Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC).
5. Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019).
6. Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL).
7. Resolución que determina a los Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos (Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL).
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Igualmente, las Partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a relaciones de compartición de infraestructura de los Proveedores Importantes, será de automática aplicación al presente Contrato.

Las Partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente Contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DERECHO DE LAS PARTES A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

A la terminación o vencimiento del presente Contrato, **EL OPERADOR** tendrá derecho a ingresar en los predios o instalaciones de **TELEFÓNICA** para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los Equipos que le pertenezcan. Para tal fin, las Partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que **TELEFÓNICA** tendrá derecho a supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus Equipos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN PARA EL RETIRO DE LAS REDES Y EL EQUIPAMIENTO SOPORTADO EN LA INFRAESTRUCTURA

Se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato. En caso **EL OPERADOR** no cumpla con desocupar la Infraestructura en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, o en los plazos previamente acordados con **TELEFÓNICA**, quedará constituido en mora, conforme se detalla en la Cláusula Novena del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

Las presentes condiciones generales que forman parte del presente Contrato se sujetan a lo dispuesto por el Artículo 1392 del Código Civil, en tanto contiene cláusulas generales de contratación que tienen por objeto fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos particulares, con elementos propios de ellos.

Conforme a lo previsto en el Artículo 1362° del Código Civil, para efectos de la ejecución del presente Contrato, ésta deberá ser interpretada de conformidad con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

Solución armoniosa de controversia:
Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución de las presentes condiciones así como de los Anexos que forman parte del presente Contrato serán resueltas directamente por Las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en las presentes condiciones generales.

Solución de controversias de aspectos técnicos:
En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos del arrendamiento, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada Parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del presente Contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las Partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Solución de controversias en la vía Administrativa:
Cuando las controversias que no sean solucionadas por las Partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las Partes procederán a someterlas al conocimiento del OSIPTEL, de conformidad con el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias y el Artículo 38° de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar

o sustituir.

Cláusula Arbitral:
Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las Partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días calendario desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.

- Aquéllas relacionadas con la compartición de redes y servicios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales del arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación del arrendamiento, en cuanto afecte el interés de los usuarios.

- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora del OSIPTEL.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MENDAREJO Gerencia Negocio Mayorista

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN

29.1 El **OPERADOR** se compromete, reconoce y garantiza que:

a) Tanto el **OPERADOR** como cualquiera de las sociedades o personas que lo controlan, así como sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el presente contrato, cumplirán en todo momento durante la vigencia del mismo (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este contrato) con todas las normas, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, de ser el caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").

b) Con relación al presente contrato, ni el **OPERADOR** ni ninguna de las sociedades o personas que lo controlan, ni sus filiales, socios, directivos, administradores, empleados y agentes ofrecerán, comprometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente contrato ha ofrecido, prometido, entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a: (i) ningún "Funcionario

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° SECRETARÍA GENERAL

Público"[1] a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener ventaja indebida, o (iii) cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada.

c) **EL OPERADOR** conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este contrato.

d) **EL OPERADOR** dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha normativa se prevendrá, detectará y disuadirá.

e) **EL OPERADOR** comunicará de inmediato a **TELEFÓNICA** el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) del presente numeral 29.1. En dicho caso de incumplimiento, **TELEFÓNICA** se reserva el derecho de exigir al **EL OPERADOR** la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de **EL OPERADOR** recogidos en este numeral 29.1 serán aplicables de manera íntegra a cualquier tercero sujeto al control o influencia de éste, o que actúen en su nombre, con relación al presente contrato, de forma que **EL OPERADOR** manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros.

g) **EL OPERADOR** certificará que cumple con el presente numeral 29.1 periódicamente, según sea requerido por **TELEFÓNICA**.

29.2 Incumplimiento

a) El incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el numeral 29.1.(e), este contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por **TELEFÓNICA** de acuerdo al artículo 1430° del Código Civil y cualquier reclamación de pago de **EL OPERADOR** podrá ser desestimada por **TELEFÓNICA**.

b) En la medida en que la ley lo permita, **EL OPERADOR** indemnizará y mantendrá indemne a **TELEFÓNICA** por todas y cada una de las reclamaciones, daños, perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de **EL OPERADOR** de sus obligaciones contenidas en el numeral 29.1 de la presente cláusula.

29.3 **TELEFÓNICA**, en caso lo requiera, tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de **EL OPERADOR** de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el numeral 29.1 de la presente cláusula. **EL OPERADOR** cooperará en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por o en nombre de Telefónica. De igual modo, **EL OPERADOR** garantiza haber emitido el certificado previo a la suscripción del presente contrato adjunto como Anexo N°5.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MEDAREJO Gerencia Negocio Mayorista

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° SECRETARÍA GENERAL

[1] "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

Telefónica

Se firma el presente documento el día ____ del mes de _____ de 2018, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor.

Por **TELEFÓNICA**

LENIN ZAPATA ROJAS
Gerente Negocio Mayorista
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Por **EL OPERADOR**

CONVERSUS
JOSE PISSANO RONCON
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MEJIA MEJIA Gerencia Negocio Mayorista

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° SECRETARÍA GENERAL

Telefónica

Apéndice 1

1. Aspectos técnicos del uso compartido que incluya como mínimo el detalle de la infraestructura de telecomunicaciones a compartir.

A continuación, se detalla los aspectos técnicos de la infraestructura de telecomunicaciones a compartir en donde **Telefónica** disponga de las facilidades técnicas.

1.1. Espacios en racks y energía.

1.1.1. Descripción

Servicio para el alojamiento de equipos de telecomunicaciones ubicados en locales pertenecientes a **Telefónica**. Estas áreas incluyen el espacio real en racks ocupado por los elementos de **El Operador**, una parte común de espacio adelante y atrás para trabajos operativos, la capacidad de energía instalada en locales pertenecientes a **Telefónica** para que **El Operador** pueda ser capaz de proveer de energía al equipamiento de su propiedad.

1.1.2. Características.

El servicio comprende la asignación de espacio indoor en racks para el alojamiento de servidores y equipos de comunicaciones de propiedad de **El Operador** en salas técnicas de **Telefónica**, estos ambientes se denominan Sala de Operadores y son de uso común a todos los operadores que soliciten el arrendamiento de espacios en racks en salas técnicas.

En el espacio asignado, se instalará un gabinete de 19 pulgadas propiedad de **Telefónica** de las siguientes medidas: 600 mm ancho y 900 mm profundidad. **El Operador** podrá solicitar el espacio equivalente a 1/3, 2/3 o un rack completo en la Sala de Operadores.

El servicio incluye mantenimiento, limpieza, iluminación, seguridad del local, proporción de arbitrios y licencias.

El servicio incluye el arrendamiento de capacidad instalada de energía en las instalaciones en locales pertenecientes a **Telefónica**, para la energización de equipamiento perteneciente a **El Operador**, instalado en salas técnicas de **Telefónica**.

La capacidad instalada comprende el uso de sistemas de acometida eléctrica, subestación, grupos electrógenos, banco de baterías, sistema de cableado interno, tablero general, tableros de distribución y sistemas de protección, así como la climatización de la sala.

El servicio permite brindar energía eléctrica en tres tipos:

- Energía AC (corriente alterna monofásica no estabilizada) a 220 VAC, según la potencia requerida por **El Operador**.
- Energía AC (corriente alterna monofásica estabilizada) a 220 VAC, según la potencia requerida por **El Operador**.
- Energía DC (corriente continua) a – 48 VDC, según la potencia requerida por **El Operador**.

La Infraestructura se pondrá a disposición de **El Operador** para que pueda efectuar la instalación de sus Equipos. La infraestructura adicional que **El Operador** solicite a **Telefónica** y ésta decida otorgar, se pondrá a disposición de aquél como máximo a los (30) treinta días hábiles siguientes de la respectiva aceptación de **Telefónica**. Este plazo no incluye la gestión para obtener licencias, permisos o estudios especiales (impacto ambiental, nivel de radiación electromagnética, entre otros) que deban realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable. Antes del inicio de la prestación del servicio, las

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MELGAREJO Gerencia Negocio Mayorista

partes suscribirán un Acta de Aceptación de Pruebas y Entrega de la Infraestructura, en la que conste su conformidad y los parámetros técnicos específicos de cada infraestructura adicional.

El servicio no incluye:
- Instalación ni configuración de servidores, equipos de almacenamiento o respaldo, provisión de bandejas, switches, routers o demás elementos de **El Operador** que vayan en el espacio provisto por **Telefónica**.
- Proveer ningún tipo licencias de software de los equipos de **El Operador** que vayan en el espacio provisto por **Telefónica**.
- El cableado de acceso y cableado de cross conexión.

Para que **El Operador** instale sus Equipos deberá informar el detalle de los mismos por escrito previamente a **Telefónica**. Una vez concluida la instalación de los Equipos, **El Operador** enviará a **Telefónica** una comunicación solicitando la fecha de la autorización del encendido de los Equipos, la misma que deberá ser respondida por **Telefónica** por escrito como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La fecha de inicio de pruebas de operatividad fijada por **Telefónica** por escrito no deberá exceder como máximo de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de solicitud de autorización por **El Operador**.

Las partes acordarán el protocolo de pruebas a realizar con el propósito de garantizar la no interferencia entre sistemas.

El Operador deberá presentar un formato de orden de servicio de acuerdo al Anexo 1, a **Telefónica** para hacer uso de la infraestructura.

La fecha de inicio de facturación se contabiliza desde que **Telefónica** hace entrega del espacio en rack para uso de **El Operador**.

1.1.3. Condiciones.

1.1.3.1. Instalación de los equipos:
La instalación y puesta en funcionamiento de los equipos en la Infraestructura arrendada será realizada por **El Operador** a su costo.

1.1.3.2. Traslados y retiros de los Equipos:
Los traslados, modificaciones y retiros de los Equipos que deban efectuarse por **El Operador** deberán informarse a **Telefónica** por escrito con (15) quince días hábiles previos. Dichos trabajos serán realizados por **El Operador** a su costo.

Para el retiro de los equipos una vez concluido el vínculo contractual, **El Operador** en el plazo de siete (7) días hábiles realizará el retiro de su infraestructura. Transcurrido el plazo, **El Operador** deberá pagar a **Telefónica** el equivalente a la contraprestación por arriendo de la infraestructura por día por concepto de almacenamiento.

Después de transcurridos (30) treinta días calendario, en caso que **El Operador** no haya retirado su infraestructura, **Telefónica** realizará el retiro y estará facultado a disponer de la infraestructura sin derecho a reclamo alguno por parte de **El Operador**.

1.1.3.3. Modificación de la Infraestructura:
Una vez provisto el arrendamiento de la Infraestructura, cualquier modificación que deba realizarse en la Infraestructura, solicitada por **El Operador** o por causa imputable a éste será realizada por **Telefónica**, debiendo **El Operador** asumir los gastos

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MENDOREIO Gerencia Negocio Mayorista

respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento formulado por **El Operador** u ocurrida la causa imputable a éste.

El Operador deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de modificación que se requieran realizar y los costos involucrados. **Telefónica** está obligada a detallar cada uno de los conceptos que correspondan a la modificación así como los costos unitarios respectivos, a efectos de que los mismos puedan ser validados por **El Operador**.

1.1.3.4. Adecuación de la Infraestructura:
El pago establecido en el presente contrato incluye cualquier adecuación que deba realizar **Telefónica** en la Infraestructura para el presente arrendamiento o en caso **El Operador** solicite infraestructura adicional. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento formulado por **El Operador**.

El Operador deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de adecuación que se requieran realizar.

1.1.3.5. Estudios de factibilidad.
El pago establecido en el presente contrato incluye todos los gastos razonables y debidamente sustentados en que ha incurrido **Telefónica** para determinar la factibilidad del arrendamiento materia de este contrato y los que tenga que incurrir en el futuro en caso **El Operador** solicite el arrendamiento de infraestructura adicional - tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros.

Para acceder a los locales técnicos de **Telefónica**, **El Operador** utilizará el procedimiento establecido en el Anexo 2.

2. Condiciones económicas y mecanismos para la facturación y pago.

2.1. Condiciones Económicas.

Los precios están clasificados según ubicación geográfica de acuerdo con el siguiente cuadro:

Zona	Ubicación Geográfica
A	La Molina, Miraflores, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco.
B	Barranco, Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Jesús María, Lince, Magdalena, Pueblo Libre, Rímac, San Miguel, Surquillo, Ate, Comas, El Agustino, La Victoria, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martin de Porres, Villa María del Triunfo, Los Olivos.
Zona	**Ubicación Geográfica**
C	Zonas urbanas de capitales de Departamento: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Pasco, Huánuco, San Martin, Amazonas, Cajamarca, Iquitos, Ucayali, Madre de Dios.
D	El resto de provincias, Lunahuana.
E	Cerros Lima y Provincia.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. ERIKA VICTORIA MENDIOROZ Gerencia Negocio Mayorista

Telefónica

Espacios en racks:

Renta mensual por cada tipo de zona, para el uso de un tercio, dos tercios y el uso del rack completo.

No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Tipo de zona	a. Renta mensual (S/. sin IGV)		
	1/3 de Rack	2/3 de Rack	Full Rack
Zona A	115.31	230.61	345.92
Zona B	78.86	157.73	236.59
Zona C	79.68	159.35	239.03
Zona D	53.04	106.08	159.12
Zona E	43.28	86.56	129.84

Notas.-
Precios en Soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

Capacidad de Energía:

Renta mensual y un pago único por cada tipo de zona, y para cada tipo de energía.

No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Tipo de zona	b.1 Renta mensual por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	188.83	352.77	535.79
Zona B	188.83	352.77	535.79
Zona C	112.58	302.32	333.88
Zona D	112.58	302.32	333.88
Zona E	202.71	368.78	427.47

Tipo de zona	b.2 Pago único por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	300	300	300
Zona B	300	300	300
Zona C	300	300	300
Zona D	300	300	300
Zona E	300	300	300

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. ERIKA VICTORIA MELGAREJO Gerencia Negocio Mayorista

Telefónica

Notas.-
Precios en Soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

El incremento de demanda de energía eléctrica solicitada por **Telefónica** para permitir que **El Operador** utilice, para abastecer sus instalaciones, la capacidad de energía eléctrica instalada en los locales de **Telefónica**, implica un incremento en la facturación cíclica frente a las empresas concesionarias de electricidad. Dicha variación será asumida por **El Operador** a través del reconocimiento y pago de sus respectivos consumos.

La contraprestación por esta capacidad –indicada en los cuadros precedentes- es independiente al reembolso por el valor del consumo de energía eléctrica, el mismo que **El Operador** está obligado a pagar de manera mensual de acuerdo al uso de la misma por los Equipos instalados en función a un porcentaje respecto de la factura mensual por consumo de energía eléctrica que le es facturada a **Telefónica** por las respectivas empresas proveedoras de dichos servicios. El reembolso será determinado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Durante los primeros seis (6) meses siguientes, contados a partir del inicio de la provisión de energía a **El Operador**, **Telefónica** facturará mensualmente a **El Operador** por concepto de reembolso de energía, un monto calculado por el área de Infraestructura de Red de **Telefónica** de acuerdo a la capacidad de energía instalada requerida por **El Operador.**

b. Este cálculo se realizará considerando el consumo de energía eléctrica instalada por cada localidad donde **El Operador** tenga instalados Equipos en locales de **Telefónica**.

c. Transcurridos los primeros seis (6) meses contados a partir del inicio de la provisión de energía a **El Operador**, se obtendrá un nuevo monto de reembolso que se aplicará para: i) realizar los ajustes necesarios a los primeros seis meses que fueron previamente facturados; y ii) a la facturación mensual de los siguientes seis (6) meses. El monto de reembolso será calculado por el área de Infraestructura de Red de **Telefónica** en base a la información de consumo de los seis (6) meses anteriores. Este monto de reembolso se actualizará sucesivamente cada seis (6) meses siguiendo este mismo mecanismo.

d. Se efectuarán ajustes en la facturación mensual del reembolso antes de finalizar un periodo de seis (6) meses, en aquellos casos en que **El Operador** hubiera modificado su demanda de energía dentro del mismo periodo. Para ello, **El Operador** deberá remitir una solicitud por escrito a **Telefónica** para la evaluación y validación del caso. El ajuste será efectivo a partir de la fecha de atención del nuevo requerimiento

La facturación se realizará cada mes por adelantado y la factura será habilitada en la web de **Telefónica** dentro de la primera semana de cada mes, **El Operador** deberá abonar a **Telefónica** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que **TELEFÓNICA** habilitó en su página web la posibilidad de descargar las facturas correspondientes.

Los precios establecidos en el presente numeral 2.1 son los únicos precios que serán cobrados por **Telefónica** por la compartición de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones; por lo que no corresponde el cobro de montos o conceptos adicionales a los allí establecidos.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MELGAREJO Gerencia Negocio Mayorista

2.2. Facturación y Pago.

El Operador se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que **Telefónica** habilitó en su página web la posibilidad de descargar el comprobante de pago del mes correspondiente (archivo XML). El Operador efectuará el pago en Soles en el lugar que **Telefónica** indique o mediante depósito en cualquiera de las cuentas bancarias mencionadas a continuación:

Telefónica

Banco	Cuenta Corriente	Moneda	CCI
BBVA	0011-0686-33-0100000823	Moneda nacional	011-686-00-0100000823-33
BANCO DE LA NACIÓN	00-000-334499	Moneda nacional	
BCP	193-1585126-0-72	Moneda nacional	002-193-00-1585126072-17

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **El Operador** deba pagar a **Telefónica** en ejecución del presente contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto pactado en el presente contrato, facultará a **Telefónica** a resolver el presente contrato conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima. **El Operador** conoce y acepta que **Telefónica** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

Las partes dejan establecido que en caso de terminación del contrato, cualquiera fuera su causa, y ***El Operador*** no cumpliera con desocupar la Infraestructura inmediatamente, deberá pagar por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no importa la continuación del arrendamiento materia del presente contrato.

2.3. Penalidad.

La penalidad es aplicable únicamente al servicio de Espacio en Rack y no a los demás servicios provistos por el presente contrato.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
V°B°
ERIKA VICTORIA MENDOZA REJO
Gerencia
Negocio Mayorista

Si **El Operador** resuelve el contrato suscrito antes del plazo de vigencia forzoso o solicita la disminución de la infraestructura contratada con anterioridad al plazo contratado, o **Telefónica** ve la necesidad de suspender total o parcialmente la prestación del servicio, o resolver el contrato por falta de pago o por cualquier otro incumplimiento de **El Operador**, éste deberá pagar a **Telefónica** lo siguiente:

Penalidad = T * R * P

Donde:
T= Meses transcurridos desde que **El Operador** resuelve el contrato suscrito o solicita la disminución de la infraestructura contratada hasta el vencimiento del plazo inicialmente contratado.
R= Pago mensual por el Servicio de Espacio en Rack.
P= Porcentaje sobre el pago mensual de acuerdo lo siguiente:

	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E
Porcentaje =	3,42%	5,00%	4,95%	7,43%	9,11%

El Operador deberá pagar cualquiera de los montos indicados en los párrafos anteriores a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes del vencimiento del plazo de seis (6) meses posteriores a la solicitud de disminución del número de elementos que conforman la

infraestructura contratada siempre que dentro de dicho plazo no hubiese activado -por lo menos- la misma cantidad de elementos que conforman la infraestructura de similares características.

Se entiende como elementos que conforman la infraestructura de similares características, cuando dichos elementos que conforman la infraestructura materia de sustitución son de la misma clase y ubicación que la infraestructura inicialmente contratada o cuando la facturación mensual de los elementos que conforman la infraestructura materia de sustitución sea hasta un 10% menos a la de la infraestructura inicialmente contratada

3. Anexos

A continuación **Telefónica**, incluye los anexos respectivos para la prestación de los servicios de arrendamiento.

ANEXO 1: Formato de solicitud espacios en racks y energía (Orden de servicio)

ANEXO 2: Procedimiento para el control de acceso a los locales técnicos de Telefónica

ANEXO 3: Normas de Acceso para la Operación y Mantenimiento de la infraestructura

ANEXO 4: Acuerdo de confidencialidad

ANEXO 5: Certificado de Anticorrupción

Gerencia
Negocio Mayorista

Telefónica

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD ESPACIOS EN RACKS Y ENERGÍA **(Orden de servicio)**

Fecha: / /

N° de solicitud:

INFORMACION SOBRE *El Operador*

RAZON SOCIAL:		
Domicilio de [illegible]	Calle:	N°:.... Piso:..... Dto.:.....
	Localidad:	Provincia: .....
Domicilio Legal	Calle:.....	N°:.... Piso:..... Dto.:.....
	Localidad:.....	Provincia: .....
Domicilio Comercial	Calle:	N°:.... Piso:..... Dto.:.....
	Localidad:	Provincia: .....
Contacto Técnico:		
Nombre:		**Teléfono fijo:** **Teléfono**
e-mail:		

DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA

Tipo de servicio:	**Alquiler infraestructuras**			
Servicio:	**Espacios**			
Clase:	**Áreas Técnicas**			
Acción :	**Alta**		**Baja**	
Local *Telefónica*				
Dirección:				
Departamento:				
Provincia:				
Distrito:				
Objeto a instalar:				
Cable Rack:				
Aire Acondicionado:				
Plazo de contratación:				
Especificaciones:				

Telefónica

DETALLE DE LOS OBJETOS INSTALADOS

RACK	Cantidad (Unid.):	
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Posición Rack	☐ Back to Back ☐ Pegado a pared ☐ Libre
	Equipos:	
	Dimensiones de los Equipos:	Profundidad (m): .....Ancho (m): .... Alto (m): .....
	Potencia Equipos (Kw)	
	Peso Equipos (Kg)	

BASTIDOR	Cantidad (Unid.):	
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Posición Bastidor	☐ Back to Back ☐ Pegado a pared ☐ Libre
	Equipos:	
	Dimensiones de los Equipos:	Profundidad (m): .....Ancho (m): .... Alto (m): .....
	Potencia Equipos (Kw)	
	Peso Equipos (Kg)	
OTROS	Descripción:	
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Equipos:	
	Dimensiones de los Equipos:	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Potencia Equipos (Kw)	
	Peso Equipos (Kg)	

Nota:	**Firma de El Operador**

UNICA DEL PERU S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MALDONADO Gerencia Negocio Mayorista

Telefónica

CAPACIDAD DE ENERGÍA INSTALADA (Orden de servicio)

Fecha: / /

N° de solicitud:

INFORMACION SOBRE *El Operador*

RAZON SOCIAL:		
Domicilio de Facturación	Calle:	N°:.... Piso:..... Dto.:.....
	Localidad:	Provincia: .....
Domicilio Legal	Calle:.....	N°:.... Piso:..... Dto.:.....
	Localidad:.....	Provincia: .....
Domicilio Comercial	Calle:	N°:.... Piso:..... Dto.:.....
	Localidad:	Provincia: .....
Contacto Técnico:		
Nombre:		**Teléfono fijo:** **Teléfono**
e-mail:		

Tipo de servicio:	**Alquiler infraestructuras**			
Servicio:	**Equipos de fuerza y energía**			
Clase:	**Capacidad instalada**			
Acción :	**Alta**		**Baja**	
Local *Telefónica* solicitado:				
Dirección:				
Departamento:				
Provincia:				
Distrito:				

Alimentación de equipos				
Equipo	**Descripción**	**Consumo energía**	**Consumo energía**	**Consumo energía**

Respaldo de energía:	
Requiere UPS: si no	**Capacidad UPS (KVA)**
Plazo de contratación:	
Especificaciones:	

Nota:	**Firma de El Operador**

V°B°
ERIKA VICTORIA MELGAREJO
Gerencia Negocio Mayorista

ORDEN DE SERVICIO

A: TELEFONICA DEL PERU S.A.A
DIRECCIÓN COMERCIAL MAYORISTA
Jr. Domingo Martinez Luján 1130, Piso 5A
Surquillo, Lima

Telefónica

De: IS COMUNICACIONES REDES Y SISTEI
RUC: 2[illegible]
Dirección: Javier Prado Este N° 3210, Urb. Jacaranda
Distrito, Provincia: San Borja, Lima

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN LOCAL DE TELEFÓNICA

Numero de Orden: [ ] **Fecha de Solicitud:** 29/08/2018

Tipo de Requerimiento:

Alta [X] Baja [ ]

Ampliación [ ] Presupuesto [ ]

Tipo de Servicio:

1.- Espacio en Sala Técnica [X]

a) Solo espacio [ ] | b) Gabinete (o Rack) [ ] | c) Tercio de Gabinete (o Rack) [X]

Area Requerida(m²): [ ] | Número de gabinetes requerido: [ ] | Número de tercios requerido: [4]

2.- Espacio Externo (Outdoor) [ ]

a) Solo espacio [ ]

Area Requerida(m²): [ ]

Detalle de Infraestructura (1)

Objeto a instalar: Otros Tipo: Cerrado

Dimensiones de los Gabinetes:

	Largo(m):	Ancho(m)	Profundidad(m):
	Largo(m):	Ancho(m)	Profundidad(m):
	Largo(m):	Ancho(m):	Profundidad(m):
	Largo(m):	Ancho(m):	Profundidad(m):

Datos de Coubicación

Local de TDP solicitado:	WASHINGTON
Direccion:	JR. WASHINGTON 1326
Distrito:	CERCADO
Provincia:	LIMA
Departamento:	LIMA
Dirección de Facturación:	Av. Javier Prado Este N° 3210, Urb. Jacaranda II
Plazo de contratación:	1 AÑO, RENOVABLE

Detalle de equipos a instalar (2)

Descripción del equipo a instalar	Energia (AC/DC)	Potencia Requerida		Voltaje (Volt)	Amperaje (Amp)	Peso del Equipo (Kg.)
GATEWAY SS7/SIP (TELCOBRIDGES)	AC Estabilizada	2	KW	220 VAC	< 1 amp	< 5
PATCH PANEL		----		----	----	0 5
SERVIDOR (HP DL360 G10)	AC Estabilizada	----		220 VAC	----	----
SWITCH (CISCO 2960-CX 8Port)	AC Estabilizada	----		220 VAC	----	----
TELCO (para acceso a Internet)	AC Estabilizada	----		220 VAC	----	----
TELCO (para VPN - Cabecera)	AC Estabilizada	----		220 VAC	----	----

OBSERVACIONES: Incluir una barra de energia de 8 tomas para la alimentción de los equipos

Contacto técnico:

Nombre:	JAVIER GONZALO MANSILLA YANQUI
Teléfono fijo	496-7778
Teléfono celular:	995035884
e-mail:	jgmansilla@outlook.com

Firma y Sello Representante

Personas de Contacto Cliente:

Nombre y Apellido	Telefono	e-mail	Datos Llenados por TDP N° Ventanilla:
JAVIER GONZALO MANSILLA YANQUI	995035884	jgmansilla@outlook.com	

(1) Solo aplica para los casos 1(a) y 2(a), el área mínima de alquiler es de 2 m², esta incluye el espacio de tránsito y mantenimiento
(2) Telefónica se encargará de la energización del gabinete (rack) sea o no proporcionado por ella

ORDEN DE SERVICIO

A: TELEFONICA DEL PERU S.A.A
DIRECCIÓN COMERCIAL MAYORISTA
Jr. Domingo Martinez Luján 1130, Piso 5A
Surquillo, Lima

Telefónica

De: JS COMUNICACIONES REDES Y SISTEM
RUC: 20502719948
Dirección: Javier Prado Este N° 3210, Urb. Jacaranda
Distrito, Provincia: San Borja, Lima

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE ENERGIA ELECTRICA

Numero de Orden: [ ] **Fecha de Solicitud:** 29/08/2018

Contacto técnico:

Nombre:	JAVIER GONZALO MANSILLA YANQUI
Teléfono fijo:	496-7778
Teléfono celular:	995035884
e-mail:	jgmansilla@outlook.com

Tipo de Requerimiento:

Alta [X] Baja [ ]

Ampliación [ ] Presupuesto [ ]

Local de TDP solicitado:	WASHINGTON
Dirección:	JR WASHINGTON 1326
Distrito:	CERCADO
Provincia:	LIMA
Departamento:	LIMA
Dirección de Facturación:	Av. Javier Prado Este N° 3210, Urb. Jacaranda II
Plazo de contratación:	1 AÑO, RENOVABLE

Alimentación de Equipos

Descripción del equipo	Energía (AC/DC)	Potencia Requerida		Voltaje (volt.)	Amperaje (amp.)
GATEWAY SS7/SIP (TELCOBRIDGES)	AC Estabilizada	2	KW	220 VAC	< 1 amp
PATCH PANEL		----		----	----
SERVIDOR (HP DL360 G10)	AC Estabilizada	----		220 VAC	----
SWITCH (CISCO 2960-CX 8Port)	AC Estabilizada	----		220 VAC	----
TELCO (para acceso a Internet)	AC Estabilizada	----		220 VAC	----
TELCO (para VPN - Cabecera)	AC Estabilizada	----		220 VAC	----

Nota : AC estabilizada implica el uso de UPS.

OBSERVACIONES. Considerar el respaldo para el Gateway con iguales caracteristicas al principal. La potencia de 2 KW registrada para el Gateway, corresponde a la potencia total necesaria para todo el equipamiento que será instalado en el espacio (1/3) de rack solicitado.

Firma y Sello
Representante

Personas de Contacto Cliente:

Nombre y Apellido	Teléfono	e-mail	Datos Llenados por TDP
JAVIER GONZALO MANSILLA YANQUI	995035884	jgmansilla@outlook.com	N° Ventanilla:
------	----	----	

Telefónica

ANEXO 2

Procedimiento para el control de acceso a los locales técnicos de Telefónica

1. Objetivo.

   Regular el control de acceso a los locales técnicos de **Telefónica** en el ámbito nacional, del personal de **El Operador**, que tenga alojado en los mismos su propia infraestructura de telecomunicaciones.

2. Alcance.

   Personal técnico de El Operador: Las obligaciones, responsabilidades y penalidades establecidas para El **Operador** se aplican por defecto a las empresas contratistas que, por encargo de **El Operador**, ejecuten labores de operación y mantenimiento de sus equipos de telecomunicaciones alojados en los locales técnicos de **Telefónica**.

3. Definiciones.

   Telefónica: TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

   El Operador: cualquier empresa que tenga alojados sus equipos en la infraestructura de telecomunicaciones de **Telefónica**.

   Equipos de Telecomunicaciones: equipos de conmutación y transmisión, rectificadores, banco de baterías y tableros de energía, sistemas de aire acondicionado y tableros de control, sistemas radiantes, adaptadores de impedancia y terminales de línea: módem, router, hubs u otros, de propiedad de **El Operador**.

   Trabajo Programado: actividad de mantenimiento que se puede prever y programar con anticipación mensual.

   Trabajo Pre-programado: actividad que se establece en atención a un requerimiento de la red de El Operador, con solicitud previa de 72 horas.

   TRABAJO DE EMERGENCIA: actividad imprevista (mantenimiento correctivo) tendiente a evitar y/o restablecer incomunicaciones.

4. Consideraciones previas:

   Trabajo Programado Mensual: A la fecha de suscripción del presente contrato, **El Operador** remitirá a **Telefónica** el cronograma de visitas mensuales. Dicho documento tendrá vigencia de un año y será renovado en forma anual (el primer día hábil del año siguiente) por **El Operador**.

   Con cinco (5) días hábiles de anticipación al cierre de cada mes, **Telefónica** alcanzará a **El Operador**, los programas de visita a los locales donde **El Operador** tenga instalados sus equipos de telecomunicaciones, correspondiente al mes siguiente de su remisión, para su confirmación respectiva.

   El primer día hábil de cada mes, **El Operador** remitirá a **Telefónica** la confirmación del programa de visitas del mes, acompañando los siguientes datos:

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MALCAREJO Gerencia Negocio Mayorista

- Locales a visitar.
- Descripción de las labores a realizar.
- Nombres completos y DNI del personal que hará los trabajos de mantenimiento.
- Nombre de la empresa contratista y del personal que realizará los trabajos de mantenimiento, incluyendo los nombres completos y DNI (de ser el caso).
- Datos del (os) vehículo (s): marca, modelo y número de placa.

Es obligación de **El Operador** confirmar, hasta el primer día hábil de cada mes, la programación mensual de sus visitas. Su incumplimiento causará la automática cancelación de las mismas.

Telefónica asignará a su personal técnico que acompañará al de **El Operador** (o al de su empresa contratista). Todas las visitas deben ser acompañadas por personal de **Telefónica** por razones de seguridad.

Trabajo Pre-programado: Con una anticipación de al menos (3) tres días hábiles, **El Operador** comunicará a **Telefónica** la necesidad de acceder a uno de sus locales, para que éste gestione las autorizaciones respectivas.

Telefónica asignará el personal técnico que acompañará al de **El Operador** (o de su empresa contratista). Toda visita será acompañada por personal de **Telefónica** por razones de seguridad.

CONDICIONES OPERATIVAS:

Para los casos de TRABAJO PROGRAMADO Y PRE-PROGRAMADO en aquellos locales donde los equipos de telecomunicaciones de **El Operador** se encuentren dentro de las instalaciones de **Telefónica** en un ambiente totalmente independiente (ambiente exclusivo), **Telefónica** deberá evaluar si es necesaria la presencia de su personal, o, sólo autorizará la entrega de la llave de acceso común al local. En ningún caso se entregarán las llaves de las áreas técnicas de **Telefónica**, sin la presencia de su personal.

Las horas-hombre y recursos utilizados por parte de **Telefónica** en aquellas visitas donde no hubiera coincidencia con el programa mensual (TRABAJO PROGRAMADO) o fueran requeridos por **El Operador** (TRABAJO PRE-PROGRAMADO) serán liquidados, en cada caso, con **El Operador**.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ERIKA VICTORIA MELGAREJO Gerencia Negocio Mayorista

TRABAJO DE EMERGENCIA:

El Operador comunicará por teléfono a **Telefónica** la necesidad de realizar trabajos de emergencia en su local, proporcionando los nombres de su personal (o de la empresa contratista) y datos del vehículo.

Telefónica efectuará las coordinaciones necesarias para brindar facilidades de acceso **a El Operador** y asignará a su personal técnico que acompañará al de **El Operador** (o empresa contratista), si así lo estima necesario, bajo su propia responsabilidad.

ACCIONES DE CONTROL:

El Operador debe tener acreditado y mantener actualizada la relación de sus empresas contratistas, de su personal técnico, vehículos y sus seguros de vida ante **Telefónica**.

Telefónica entregará, a los cinco (5) días hábiles de la vigencia del contrato la relación actualizada a **El Operador** de los responsables por parte de **Telefónica** de los locales a visitar por **El Operador**. Cualquier modificación en la referida relación deberá ser comunicada a más tardar al día hábil de realizada.

En todo momento, mientras el personal de **El Operador** esté en el local de **Telefónica**, deberá mantener su actividad ceñida estrictamente al cumplimiento de los procedimientos estipulados por **Telefónica**.

Según las normativas de seguridad de **Telefónica**, es requisito indispensable para acceder a los locales tener la autorización de acceso a locales. Dicha autorización tiene una vigencia de 30 días calendario.

En cualquiera de los casos indicados precedentemente, **El Operador** se presentará al centro de control de llaves, en las fechas indicadas por **El Operador** y aprobadas por **Telefónica** para efectuar las siguientes actividades:

- Identificarse efectivamente sobre los listados aprobados anteriormente.
- Las llaves serán retiradas por el personal de **Telefónica** asignado para que acompañe al personal de **El Operador** y/o personal de su empresa contratista. Luego se dirigirán al local de los trabajos para realizar su cometido.
- Al término de los trabajos, deberán reportar su retiro del local, procediendo el personal de **Telefónica** a devolver las llaves al centro de control de llaves, precisando si hubiera alguna observación que reportar.
- Bajo ningún concepto, **El Operador** podrá contar con copia de las llaves de acceso a los locales de **Telefónica**, bajo pena de resolución de contrato y aplicación de las sanciones establecidas en las presentes ACCIONES DE CONTROL.

El personal técnico de **El Operador** así como de sus respectivas empresas contratistas se obligan a cumplir con las normas de acceso a los locales de **Telefónica** que se detallan en el Anexo 3 y que forman parte de estos procedimientos.

Está terminantemente prohibida la toma de fotografías, total o parcial, de la infraestructura de propiedad de **Telefónica** por parte de **El Operador** o de sus empresas contratistas, por razones de confidencialidad y seguridad de la planta.

El Operador es responsable solidario por los daños y perjuicios que sus empresas contratistas puedan causar al local e infraestructura de propiedad de **Telefónica** o de terceros, que estuviera instalada en el mismo y del incumplimiento de las disposiciones incluidas en este procedimiento y sus anexos.

El incumplimiento de las obligaciones, descritas en el presente documento y anexos, será sancionado a criterio de **Telefónica** con la cancelación del acceso a las personas involucradas o con la aplicación de las acciones legales o penales que correspondieran, así como con el resarcimiento económico a que diera lugar el perjuicio ocasionado.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
V°B°
ERIKA VICTORIA MEDRANO REJO
Gerencia Negocio Mayorista

Telefónica

ANEXO 3

Normas de Acceso para la Operación y Mantenimiento de la infraestructura

Objetivos específicos.

1. Normar la actuación que, por motivos de la operación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones de **El Operador**, obligue a éste a ingresar al local técnico de **Telefónica** donde se encuentren alojados tales equipos.

2. El personal de **El Operador** y/o de sus empresas contratistas se compromete al estricto cumplimiento de las normas y disposiciones internas de **Telefónica** que, por razones técnicas o de seguridad, establezca.

De las normas de operación y mantenimiento.

1. El personal de **El Operador** o de sus contratistas debe estar debidamente autorizado para ingresar a los locales técnicos de **Telefónica**, según se establece en este procedimiento.

2. El personal que ingrese a los locales técnicos de **Telefónica** debe ser personal especializado y contar con las herramientas, equipos y repuestos necesarios para su actividad, así como con el equipamiento de seguridad adecuado a los trabajos a realizar.

3. **El Operador** y **Telefónica** intercambiarán entre sí los nombres completos y números de teléfonos (fijo y celular) de los responsables del mantenimiento.

4. **El Operador** (o personal de sus empresas contratistas) y **Telefónica** están prohibidos de manipular equipos que pertenezcan a la otra empresa, o a terceros y que estén localizados en algunas de las áreas con alquiler de infraestructura y que no sean materia del presente contrato.

5. En caso que **El Operador** (o su empresa contratista) requiera hacer pruebas de enlace desde un área coubicada determinada hasta su central, solo podrá hacerlas desde los cables que van a sus equipos de telecomunicaciones. En caso de una emergencia, si **El Operador** requiere hacer trabajos que involucran manipular cables en los paneles de distribución (ODF's) pertenecientes a **Telefónica**, éstos deberán de ser comunicados y autorizados previamente por **Telefónica**. Sólo en estos casos y con la aceptación de las partes, la ejecución del trabajo podrá ser realizada o asistida por personal de **Telefónica**. Alternativamente, ambas partes coordinarán una conferencia telefónica en la que participará el personal a cargo de la atención de la incidencia, a fin de establecer una vía de coordinación que facilite la solución del problema sin afectar en modo alguno el servicio de **Telefónica**.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
V°B°
ERIKA VICTORIA MELGAREJO
Gerencia
Negocio Mayorista

6. **El Operador** deberá comunicar, al centro de control de red de **Telefónica**, cualquier desperfecto que, producto de un TRABAJO DE EMERGENCIA, se produzca en el área coubicada de que se trate, tales como defecto de funcionamiento del aire acondicionado, luces, tomacorrientes, entre otros, inmediatamente tenga conocimiento del mismo.

7. Los empleados y contratistas de **El Operador** y de **Telefónica** que ingresen a las áreas con alquiler de infraestructura deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso inferior a las que ellos mantendrían respecto a sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados. Dichas medidas incluyen mas no se limitan a mantener las puertas cerradas mientras realizan su trabajo, verificar que las puertas estén debidamente cerradas al abandonar el área coubicada, activar el sistema de alarmas donde éste existiera, reportar de inmediato cualquier defecto que se detecte en las cerraduras o accesorios de protección, entre otros.

8. En aquellas áreas con alquiler de infraestructura en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, los empleados y contratistas de **El Operador** y de **Telefónica**, deberán cuidar especialmente de que el trato con los vecinos sea en términos cordiales y con mucha educación, y en todo caso respetando los reglamentos internos que rijan la edificación. Los empleados y contratistas de **El Operador** y de **Telefónica** se abstendrán de comprometerse en mejoras, modificaciones o cambios en infraestructura.

9. Cuando, como resultado de requerimientos propios de un área coubicada en particular, los empleados o contratistas de **El Operador** deban identificarse frente a terceros para ingresar o salir de un área coubicada, lo harán como "visitante" autorizado por **Telefónica**. Con este objeto, **Telefónica** proporcionará a estas personas una carta que los identifique como tales, con plazo de vigencia y renovable a su vencimiento.

10. Todos los equipos de telecomunicaciones e interruptores deben estar debidamente identificados. Asimismo, debe existir en cada local coubicado un plano de distribución de todos los equipos de telecomunicaciones en el cual se aprecie fácilmente a qué empresa pertenece cada uno de ellos (o adicionalmente etiquetar los equipos).

11. Todo trabajo que implique riesgo de afectar parcial o totalmente la operatividad de alguno de los equipos de telecomunicaciones deberá ser previamente coordinado por los responsables técnicos de **El Operador** y de **Telefónica**.

12. Los trabajos programados que impliquen riesgos en los que haya posibilidad de que se afecte el servicio, deberán hacerse entre la 1:00 am y 5:00 am horas, para lo cual la parte ejecutora de los trabajos deberá generar un documento a la otra parte para que tramite su aprobación con una anticipación de 72 horas.

13. **El Operador** comunicará a **Telefónica** con una anticipación mínima de 5 días calendario, cuando por razones de mantenimiento en sus instalaciones deba producirse un corte en los servicios contratados (energía).

14. Por ninguna razón **El Operador** podrá instalar nuevos equipos de telecomunicaciones sin el previo consentimiento por escrito de **Telefónica**.

UNICA DEL PERU S.A.
V°B°
ERIKA VICTORIA MELGAREJO
Gerente
Negocio Mayorista

Telefónica

ANEXO 4

Acuerdo de confidencialidad

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, ..., con RUC N° ....., domiciliada en ....., representada por el señor ....., identificado con ....., según poder inscrito en ....., a la que en adelante se denominará "la Empresa"; y, de la otra, ..., con DNI N° ....., a la que en adelante se denominará "el Obligado", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de **Telefónica** de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que **Telefónica** se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO.- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de **Telefónica** a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.C. V°B° ERIKA VICTORIA MELGAREJO Gerente Negocio Empresa

TERCERO.- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO.- El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Lima, a los ..... días del mes de ..... de 20...

Telefónica

El Operador

Telefónica

ANEXO N° 5

CERTIFICADO ANTICORRUPCIÓN DE CLIENTE DE TELEFÓNICA

Este Certificado debe ser íntegramente cumplimentado y firmado por cualquier compañía que desee establecer una relación comercial, u otro tipo de relación de negocio o colaboración, para la prestación de servicios o suministro de bienes o derechos de alguna(s) por parte de las sociedades del Grupo Telefónica (en adelante, la "Compañía").

Este certificado debe ser cumplimentado por un representante de la Compañía que ostente poderes de representación suficientes para vincularlo.

La no cumplimentación de este Certificado o alguno de los espacios requeridos podrá suponer que la Compañía sea descalificada de alguno(s) y/o todos los procesos de contratación en los que participe convocados por el Grupo Telefónica, y podrá igualmente suponer que la Compañía sea excluida de la posibilidad de ser considerada como un cliente potencial del Grupo Telefónica para la prestación de servicios, derechos y/o bienes.

Por favor, lea atentamente todos los campos e informaciones requeridos a continuación y responsa a todas las preguntas, tal y como se indica.

CA DEL PERÚ S.A.A.
V°B°
ERIKA VICTORIA MELGAREJO
Gerencia
Negocio Mayorista

Telefónica

PARTE 1
INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA

a) Denominación social completa de la Compañía: CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.	
b) Domicilio Social: Avenida Javier Prado Este N° 3210, Urb. Jacarandá II, distrito de San Borja Ciudad: Lima País: Perú Código Postal: 41	
c) Teléfono: 513-7400	d) Fax: 513-7400
e) Correo Electrónico: info@convexus.com.pe	
f) Página web: www.convexus.com.pe	
g) Tipo de sociedad de la Compañía (por ejemplo S.A., SAC, etc) S.A.C.	h) País donde la Compañía está legalmente establecida: Perú
i) Número de Registro (o Código de Identificación Fiscal) 20502719948	j) Fecha de constitución de la Compañía: 27/08/2001

INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA

Nombre: Ing. JAVIER GONZALO MANSILLA YANQUI
Posición/Cargo: REPRESENTANTE
Dirección postal profesional: Jr. Leonardo Da Vinci 368, Piso 3, San Borja, Lima
Número de teléfono: 995035884
Dirección de correo electrónico: jgmansilla@outlook.com

ERIKA VICTORIA MENDAREJO
Gerencia
Negocio Mayorista

Telefónica

PARTE 2
DECLARACIÓN – LEGISLACIÓN ANTICORRUPCIÓN

¿Tiene la Compañía una política anticorrupción, código ético, código de conducta o política similar, para asegurar el cumplimiento de todas las leyes anticorrupción aplicables y de todos los estándares de anticorrupción internacionales (por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo para combatir el soborno de funcionarios públicos en transacciones internacionales, etc.)?

SÍ [✓] NO [ ]

Si la respuesta es "NO", por favor, explique por qué no considera que las políticas indicadas anteriormente sean necesarias para reducir el riesgo de violaciones de la legislación anticorrupción o los estándares internacionales. El Grupo Telefónica se reserva el derecho a requerir a la Compañía información adicional, en caso de que así lo considere necesario.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
V°B°
ERIKA VICTORIA MEJÍA REJO
Gerente
Negocio Mayorista

Telefónica

PARTE 3
DECLARACIÓN

Declaro que, conforme a mi mejor saber y entender, la información facilitada anteriormente, así como las declaraciones efectuadas a continuación, son correctas e íntegras.

Efectúo esta declaración como prueba del compromiso por parte de la Compañía de cumplir con toda la legislación anticorrupción que resulte de aplicación. La Compañía certifica que sus propietarios, administradores, directivos y empleados son conocedores y aceptan cumplir con todas las leyes, estatutos, regulaciones y códigos aplicables en aquellas jurisdicciones donde el negocio se lleve a cabo, con respecto a la prestación de servicios, derechos y/o bienes a Telefónica, a fin de combatir la corrupción, incluido pero no limitado a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (todas aquellas leyes en su caso aplicables referidas conjuntamente de ahora en adelante como la "Normativa Anticorrupción"), y tal como se dispone en la cláusula anticorrupción prevista en los contratos que celebra con las empresas del Grupo Telefónica en Perú.

Acepto y me comprometo a que la Compañía colaborará de buena fe en cualquier investigación llevada a cabo por Telefónica y sus auditores, abogados y representantes, en caso de que se produzca alguna presunta violación a la Normativa Anticorrupción y/o de la Cláusula Anticorrupción.

Entiendo que en el caso que la información declarada anteriormente sea incorrecta, y/o que la Compañía haya vulnerado significativamente alguna de las manifestaciones efectuadas en esta declaración, Telefónica tendrá el derecho de resolver de forma inmediata alguno(s) o todos los contratos suscritos con la Compañía.

Acepto que la Compañía notificará inmediatamente a Telefónica en caso de que las declaraciones e información facilitada en el presente documento varíen o, de algún modo, devengan inválidas.

Declaro y garantizo que tengo el poder de representación y la autoridad suficiente para facilitar la información contenida en este Certificado y para vincular a la Compañía en los términos y condiciones expuestos en el presente documento.

Entiendo que Telefónica puede requerir a la Compañía certificar de nuevo las declaraciones expuestas anteriormente en este Certificado (y/o adicionales/distintas declaraciones) en el futuro.

FIRMADO POR Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARRIBA CITADA

Nombre: José A. Pissano

Fecha:

Firma:

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
V°B°
ERIKA VICTORIA MELAREJO
Gerente
Negocio Mayorista

CONVERXUS
JOSE PISSANO RONDON
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL